

REAL DECRETO-LEY 1/2015, de 27 de Febrero (medidas tributarias)

I.R.P.F.

Deducción familia numerosa.

Se ha extendido este beneficio fiscal a las familias monoparentales con dos descendientes, que entre otros requisitos, dependan y convivan exclusivamente con aquel.

También a aquellos que reciben el desempleo o pensiones y que tengan ascendientes o descendientes discapacitados a su cargo o formen parte de una familia numerosa o familia monoparental.

Quititas y daciones en pago de deudas.

Se declaran exentas las rentas que se pudieran poner de manifiesto como consecuencia de quititas y daciones en pago de deudas.

IMPUESTO SOCIEDADES

Exclusión de presentación del Impuesto de Sociedades.

Se excluye de la obligación de presentar la declaración del Impuesto de Sociedades, a aquellas entidades (las del apartado 2,3 y 4 del artículo 9 de la ley de sociedades, que son, asociaciones, entidades y asociaciones sin ánimo de lucro.....) que cumplan los 3 requisitos siguientes:

1. Los ingresos totales del ejercicio no superen los 50.000 euros.
2. El importe total de rentas no exentas, no supere los 2000 euros anuales.
3. Que todas las rentas no exentas estén sometidas a retención.

Esta modificación entra en vigor el 01.01.2015.

OTRAS CUESTIONES DE INTERÉS.

CUENTAS ANUALES.

El no depositar las cuentas anuales, es susceptible de ser sancionado según el art. 283 de la Ley de Sociedades de capital.

Hasta la fecha, no era conocida la imposición de sanciones por estos motivos, pero en los últimos meses hemos tenido conocimiento de que el ICAC, ha iniciado algún expediente sancionador por este motivo.

Se ha de tener en cuenta, que las sanciones previstas oscilan entre 1200 y 60000 euros.

TASAS JUDICIALES

En materia de tasas judiciales se suprime la obligación de pago de las tasas para las personas físicas, declarándose la exención desde el punto de vista subjetivo de éstas. Las pymes, sin embargo, seguirán pagándolas (art. 11 del Real Decreto-ley).